

DO 48.363 Lunes, 5 de marzo de 2012

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN NÚMERO 12426 DE 2012

(Marzo 2)

Por medio de la cual se autoriza el uso de la firma mecánica en algunos documentos expedidos dentro de los trámites adelantados por la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal relacionados con las facultades legales conferidas por los artículos 11 y 12 del Decreto número 2876 de 1984.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto número 2150 de 1995 y del numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 4886 de 2011,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3° del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Segundo. Que el artículo 12 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, establece que *“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”*.

Tercero. Que con los párrafos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 962 de 2006 establecen que las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para atender los trámites y procedimientos de su competencia y podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, garantizando siempre los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Cuarto. Que el numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 4886 de 2011, consagra que al Superintendente de Industria y Comercio le corresponde velar por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la entidad.

Quinto. Que de conformidad con la función estipulada por los artículos 11 y 12 del Decreto número 2876 de 1984 y en concordancia con lo estipulado en el numeral 42 del artículo 1° del Decreto número 4886 de 2011, con excepción de la competencia atribuida a otras entidades, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio adelantar las investigaciones que corresponda relacionadas con el ejercicio de la función de vigilancia y control en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento.

Sexto. Que en desarrollo de la función consagrada en los artículos 11 y 12 del Decreto número 2876 de 1984, mediante el numeral 12 del artículo 15 del Decreto número 4886 de 2011, se delegó en la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, el decidir y tramitar las investigaciones por violación de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen, e imponer las sanciones correspondientes, efectuando solicitud de explicaciones a los investigados, expidiendo requerimientos de información, imponiendo las sanciones correspondientes, archivando las actuaciones por la no infracción de la normatividad, que sean presentadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y dando traslado por falta de competencia a las entidades correspondientes, para lo cual se expiden diferentes documentos de manera masiva.

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la firma mecánica al Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal para la expedición de los siguientes documentos:

1. Comunicaciones a través de las cuales se trasladan a otras entidades por competencia, las quejas, los recursos y demás peticiones que no sean de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las

comunicaciones en las cuales se informa a los quejosos o peticionarios sobre el traslado de escritos y el trámite que se surte ante esta Entidad.

2. Solicitudes de explicaciones y requerimientos dentro del trámite de las investigaciones administrativas por incumplimiento de la normatividad de control de precios y especulación indebida 3. Actos administrativos sancionatorios y de archivo dentro del trámite de las investigaciones administrativas por incumplimiento de la normatividad de control de precios y especulación indebida.

Artículo 2°. La firma mecánica consistirá en una firma digitalizada en formato Tiff.

Artículo 3°. El funcionario autorizado en virtud de la presente resolución hará uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2012.

El Superintendente de Industria y Comercio,

(C. F.).

José Miguel de la Calle Restrepo.